



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de
Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

Interpongo la formal denuncia en contra del Sindicato en atención a que no hay formación en atención a la fracción XXVII, artículo 70, en los años 2018 y 2019.” (sic)

La fracción, artículo y periodo denunciados se confirman en el apartado “Detalles del incumplimiento” que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0208/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0530/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

K...
17



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

IV. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando lo siguiente:

a) Ejercicio 2018

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", existían respecto del ejercicio 2018 cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. The search criteria are: Federación, Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), and the year 2018. The results show 0 records for 'CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES'. The search criteria are: Federación, Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), and the year 2018. The results show 0 records for 'CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES'.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

b) Ejercicio 2019

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

inicio - PNT x Consulta Pública x +

← → ↻ https://consultapublicam.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Aplicaciones PNT INFOMEX HCOM SISITUR INFOMEX SO INAI Otros favoritos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación Federación

Institución Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)

Ejercicio 2019

SINDICATOS

ART. - 70 - XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB)

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70

Fracción XXVII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados. **CLIC EN** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Escribe aquí para buscar

09:00 a. m.
06/05/2019

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de los estrados de este Instituto, toda vez que la dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

señalada para oír y recibir notificaciones, fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica.

VIII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000802-2019 (mediante el cual se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se localizara documento alguno con el que el sujeto obligado pretendiera dar respuesta.

Por otro lado, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo jorge.roselini@inai.org.mx y jose.valadez@inai.org.mx, sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

Es preciso señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del diez al catorce de mayo de dos mil diecinueve, descontándose los días once y doce de mayo del año en curso, por ser inhábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria al presente procedimiento de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT¹, de la que se advirtió lo siguiente:

a) Ejercicio 2018

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

¹ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de
Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

The screenshot shows a search results page on the INAI website. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB); Ejercicio: 2018. The results show 0 records. The page includes a search filter section with options for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos) and a 'CONSULTAR' button. The footer contains 'SITIOS DE INFORMACIÓN' and 'AVISO DE PRIVACIDAD'.

b) Ejercicio 2019

En la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”, existían cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a search results page on the INAI website for the year 2019. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB); Ejercicio: 2019. The results show 0 records. The page includes a search filter section with options for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos) and a 'CONSULTAR' button. The footer contains 'SITIOS DE INFORMACIÓN' and 'AVISO DE PRIVACIDAD'. There is a blue handwritten signature on the right side of the page.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General ya que, a su consideración, el sujeto obligado omitió publicar dicha información para los años 2018 y 2019 en el SIPOT.

Admitida la denuncia se requirió al sujeto obligado denunciado para que remitiera a este Instituto un informe justificado mediante el cual se manifestara respecto de los hechos o motivos de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles.

Transcurrido el plazo otorgado, la Dirección General de Enlace realizó una búsqueda en la Herramienta de Comunicación, así como en los correos electrónicos oficiales señalados para la remisión del mismo, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, como se advierte de las pantallas que se precisan en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

resultandos V y IX de la presente resolución, advirtiendo la ausencia de registros en la fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para los ejercicios 2018² y 2019, con lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera. **Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico (catálogo):

Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

Criterio 7 Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de
Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificar datos de los titulares de éstos, su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, lo anterior de acuerdo con las atribuciones establecidas en el marco normativo aplicable.

Ahora bien, resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que, la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT a la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

No obstante lo anterior, toda vez que el particular denuncia la falta de información en la fracción y artículo objeto de la misma para los ejercicios 2018 y 2019, no se entrará al estudio de la información correspondiente al ejercicio 2017, por no ser materia de la presente denuncia, consecuentemente será objeto de análisis la información correspondiente al ejercicio 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se advirtió lo siguiente:

I.- Ejercicio 2018

Fracción XXVII del artículo 70



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de
Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

Se observó que el sujeto obligado denunciado es omiso en la publicación de la información, toda vez que no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el Resultando IX de la presente resolución.

En este sentido, al no cumplirse con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

II.- Ejercicio 2019

Primer trimestre, fracción XXVII del artículo 70.

Se observó que el sujeto obligado denunciado es omiso en la publicación de la información, toda vez que no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en el Resultando IX de la presente resolución.

En este sentido, al no cumplirse con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información concerniente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de conformidad con los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales para el ejercicio 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres** a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información concerniente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**.

SEGUNDO. Se instruye al **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres** que, en caso de incumplimiento a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

X
#



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de
Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente
Nacional de Trabajadores del Colegio de
Bachilleres

Expediente: DIT 0208/2019.

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0208/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.